

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

EJEMPLAR ___ / ___ HOJA ___ / ___ /

Puesto de Mando

J.D.N. COQ (P) N°6800/ 2851. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 09 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

LA SERENA, 04 ABR. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22.ENE.2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Resolución Exente N° 04 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo.
7. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
11. La resolución N° 208, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
12. La resolución N° 209, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
13. La resolución N° 212, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19

PÚBLICO

14. La resolución N° 217, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
15. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 7 del Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo.
16. La Orden B1 N° 1054 del Ministerio de Salud del 02ABR2020, que imparte instrucciones sobre fiscalización y cumplimiento de medidas sanitarias.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. La tarea de fiscalizar el cumplimiento de las medidas sanitarias instruidas por el Ministerio de Salud a raíz de la propagación del nuevo Coronavirus (NCOVID-19).
3. La necesidad de dar a conocer a la ciudadanía las medidas destinadas al cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias, y las consecuencias que podrían derivarse de su incumplimiento.

RESUELVO:

- a. Dese cumplimiento a la orden de "Visto 16)", que imparte instrucciones sobre fiscalización y cumplimiento de medidas sanitarias.
- b. Fiscalícese el cumplimiento de las mismas a través del personal de la Secretaría Regional Ministerial de la comuna de Coquimbo, con el apoyo del personal Ejército, Armada, Carabineros y/o Policía de Investigaciones, en los términos y alcances de la orden de "Visto 16)".

Anótese, comuníquese y regístrese.



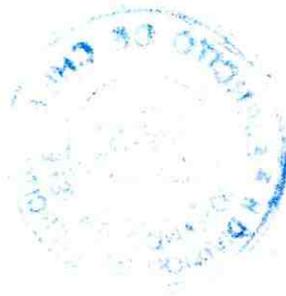
PABLO ONETTO JARA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. EJÉRCITO
4. ARMADA
5. FACH
6. CARABINEROS
7. PDI
8. BOMBEROS
9. Municipalidad de Illapel
10. Municipalidad de Canela
11. Municipalidad de Los Vilos
12. Municipalidad de Salamanca
13. Municipalidad de Coquimbo
14. Municipalidad de Andacollo
15. Municipalidad de La Higuera
16. Municipalidad de La Serena
17. Municipalidad de Paihuano
18. Municipalidad de Vicuña
19. Municipalidad de Ovalle
20. Municipalidad de Combarbalá
21. Municipalidad de Monte Patria
22. Municipalidad de Punitaqui
23. Municipalidad de Río Hurtado
24. Medios de Comunicación Social
25. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)

25 Ejs 3 Hjas





Gobierno
de Chile

MINISTERIO DE SALUD

ETS



ER
64

1054

ORD. B1 N° / 1054 /

ANT.: Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud; Resolución exenta N° 210 de 2020 del Ministerio de Salud y sus actualizaciones posteriores; Ordinarios N° 887 y 958 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.

Ord. C51 N° 871 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, Remite Protocolo Plan de Acción CORONAVIRUS – Residencias Sanitarias

MAT.: Imparte instrucción sobre fiscalización y cumplimiento de las medidas sanitarias que indica

SANTIAGO, - 2 ABR 2020

**DE: PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

A: SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD

Mediante el presente, reitero las instrucciones de fiscalización contenidas en el Ordinario N° 887 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.

Como es de su conocimiento, el Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19, dispone en su artículo 11°, que *“el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de este decreto serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.”* La misma norma se repite, esencialmente, en la resolución exenta N° 210 de 2020.

En consecuencia, es responsabilidad de la autoridad sanitaria regional instruir los sumarios correspondientes cuando se detecten incumplimientos a cualquiera de las medidas que se impongan en virtud del decreto y resolución citados en los antecedentes.

Como es de su conocimiento, la fiscalización de estas medidas será auxiliada por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública (en adelante, el personal militar y policial). Para dichos efectos, deberán entregarse los datos de personas contagiadas y sospechosas de COVID-19 en los términos dispuestos en el Ordinario N° 958 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, es necesario coordinar con dichas instituciones la disponibilidad, en los plazos más breves posibles, de funcionarios de la SEREMI para el levantamiento de Actas de Fiscalización.



Sin perjuicio de lo anterior, me gustaría detener su atención en tres hipótesis:

1. Persona confirmada con COVID-19 que incumple la medida de cuarentena o aislamiento.

En el caso de que una persona con diagnóstico confirmado por COVID-19 positivo sea sorprendida incumpliendo la medida de cuarentena o aislamiento deberá observarse el siguiente protocolo:

- a. Los funcionarios de la SEREMI, policiales o militares que hayan sorprendido al infractor deberán tomar todas las medidas sanitarias que eviten que estos sean contagiados.
- b. Los funcionarios señalados precedentemente, en coordinación con el Coordinador Regional de Emergencia designado por la autoridad sanitaria, conducirán al infractor en las condiciones que señale el Coordinador a una Residencia Sanitaria, siempre y cuando cumpla con los criterios de inclusión y no tenga los criterios de exclusión indicados en el ORD C51 N°871 del 02 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. En caso de no contar con un vehículo apto para el traslado, el Coordinador deberá solicitar uno al establecimiento de salud más cercano, que cuente con disponibilidad, o determinará las condiciones sanitarias del traslado en otro vehículo fiscal.
- c. El personal policial deberá dar cuenta de la detención al Ministerio Público de acuerdo a las instrucciones generales o particulares que haya recibido e informar al fiscal correspondiente del traslado de la persona contagiada a la residencia sanitaria.
- d. En caso de no encontrarse efectivos policiales en el lugar, los funcionarios de la SEREMI o los efectivos militares que se encuentren presentes deberán coordinar con personal policial la presencia de estos últimos para efectos de lo informado en el literal anterior.
- e. Si al momento de la infracción, se encuentra presente un funcionario de la SEREMI, éste levantará un acta de fiscalización inmediatamente, previo al traslado. En caso contrario, durante el traslado a la residencia sanitaria el personal policial o militar contactará al Coordinador Regional de Emergencia para que un funcionario de la SEREMI levante el acta respectiva en la residencia sanitaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 del Código Sanitario.
- f. El personal policial, militar y de la SEREMI permitirá que la persona contagiada se comunique a través de su teléfono móvil y, en caso de no poder hacerlo, se encargará de dar aviso de la detención y el traslado a la persona de contacto que el infractor indique. En todo caso, deberán respetarse de los derechos del imputado a que se refiere el Código Procesal



Penal, sin perjuicio de las facultades que el Código Sanitario le entrega a la autoridad sanitaria.

- g. El sumario sanitario se tramitará en el plazo más breve posible, imponiendo la sanción que contempla el Libro X del Código Sanitario, si corresponde.

2. Persona sospechosa de tener COVID-19 o contacto estrecho que incumple la medida de cuarentena o aislamiento.

En el caso de que una persona sospechosa de estar contagiada por COVID-19 o un contacto estrecho sea sorprendida incumpliendo la medida de cuarentena deberá observarse el siguiente protocolo:

- a. Los funcionarios de la SEREMI, policiales o militares que hayan sorprendido al infractor deberán tomar todas las medidas sanitarias que eviten que estos sean contagiados.
- b. El infractor quedará detenido en el punto donde sea sorprendido.
- c. Un funcionario de la SEREMI de Salud se dirigirá, en el más breve plazo, al lugar donde fue cometida la infracción y levantará un acta de fiscalización inmediatamente. Si no fuera posible la concurrencia del funcionario de la SEREMI, dicha acta deberá levantarse ante el funcionario que el Coordinador Regional de Emergencia designe con el testimonio del personal policial o militar que practicó la aprehensión. También deberá concurrir al lugar el personal policial si la persona fuera aprehendida por personal militar.
- d. El funcionario de la SEREMI de salud debe resguardar que el infractor sea conducido a su domicilio por personal policial o militar.
- e. En casos excepcionalísimos, cuando la persona sospechosa de tener COVID-19 o contacto estrecho de confirmado de COVID-19, que incumple la medida de cuarentena o aislamiento, sea un riesgo inminente para la salud pública, el funcionario de la SEREMI de salud puede determinar que la persona sea conducida a una Residencia Sanitaria (siempre y cuando cumpla con los criterios de inclusión y no tenga los criterios de exclusión indicados en el ORD C51 N°871 del 02 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales) por el personal policial o militar.
- f. El personal policial deberá dar cuenta de la detención al Ministerio Público de acuerdo a las instrucciones generales o particulares que haya recibido e informar al fiscal correspondiente del traslado de la persona sospechosa de tener COVID-19 y de la citación practicada.
- g. El sumario sanitario se tramitará en el plazo más breve posible, imponiendo la sanción que contempla el Libro X del Código Sanitario, si corresponde.



3. Persona que incumple la medida de cuarentena o aislamiento dispuesta para los habitantes de un territorio o la prohibición a nivel nacional de salir a la vía pública en determinado horario.

En el caso de que una persona sea sorprendida incumpliendo las medidas dispuestas en los numerales 1, 2.A, 2.B, 2.C y 2.D de la resolución N° 217 de 2020 del Ministerio de Salud o de aquellas análogas que dicten en los próximos días, el personal policial deberá practicar la citación contemplada en el artículo 26 del Código de Procedimiento Penal y comunicar los hechos al Fiscal de turno.

b. Si al momento de la aprehensión no hubiere estado presente un funcionario de la SEREMI de Salud para levantar el acta de fiscalización correspondiente, en la unidad policial deberá encontrarse un funcionario de dicha SEREMI para efectos de solicitar los antecedentes al personal policial que participó en los hechos.

d. El sumario sanitario se tramitará en el plazo más breve posible, imponiendo la sanción que contempla el Libro X del Código Sanitario, si corresponde.

Agradeciendo su colaboración, le saluda cordialmente,



PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- El indicado
- Diplas
- División Jurídica Minsal